Naciones Unidas FCCC/KP/CMP/2013/L.11/Add.1

Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada
22 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto
Noveno período de sesiones
Varsovia, 11 a 22 de noviembre de 2013
Tema 3 a) del programa
Informes de los órganos subsidiarios:
Informe del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico

Orientación para la presentación de información sobre las actividades previstas en el artículo 3, párrafos 3 y 4, del Protocolo de Kyoto

Propuesta del Presidente

Adición

Proyecto de decisión -/CMP.9

Orientación para la presentación de información sobre las actividades previstas en el artículo 3, párrafos 3 y 4, del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto,

Recordando también las decisiones 6/CMP.3, 2/CMP.6, 2/CMP.7, 3/CMP.7, 4/CMP.7, 1/CMP.8 y 2/CMP.8,

Teniendo presentes las decisiones 11/CMP.1, 13/CMP.1, 15/CMP.1, 16/CMP.1, 17/CMP.1, 18/CMP.1, 19/CMP.1 y 27/CMP.1,

Se ruega reciclar

1. *Aprueba* los cuadros del formulario común para los informes[1] que figuran en el anexo, con el fin de que se utilicen para suministrar la información sobre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero relacionadas con las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en el artículo 3, párrafos 3 y 4, de conformidad con el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto, en el segundo período de compromiso;

2. *Señala* que la información facilitada en el "Cuadro de información sobre la contabilización de las actividades previstas en el artículo 3, párrafos 3 y 4, del Protocolo de Kyoto" incluido en la serie de cuadros que figuran en el anexo no dará lugar a la emisión ni a la cancelación de unidades de absorción en el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto en el caso de las Partes incluidas en el anexo I que no tengan un compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones consignado en la tercera columna del anexo B de la Enmienda de Doha, que figura en el anexo I de la decisión 1/CMP.8;

3. *Pide* a la secretaría que desarrolle un *software* para la presentación de los cuadros mencionados en el párrafo 1 *supra* como parte del programa informático CRF Reporter, con el fin de que las Partes en el Protocolo de Kyoto puedan presentar sus informes el 15 de abril de 2015 a más tardar, de conformidad con el párrafo 2 de la decisión 2/CMP.8;

4. *Pide* a la secretaría que distribuya a las Partes incluidas en el anexo I, en junio de 2014 a más tardar, la versión actualizada del programa informático CRF Reporter para que las Partes puedan presentar sus inventarios dentro del 15 de abril de 2015, la fecha límite establecida. En caso de que la versión actualizada del programa informático CRF Reporter no esté disponible en junio de 2014, las Partes podrán presentar sus inventarios de gases de efecto invernadero después del 15 de abril de 2015, pero con un retraso no superior a aquel con que se les haya facilitado el programa informático;

5. *Reafirma* que, de conformidad con las decisiones 2/CMP.6 y 2/CMP.7, los principios enunciados en el párrafo 1 de la decisión 16/CMP.1 siguen rigiendo el tratamiento de las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura;

6. *Decide* que, en el segundo período de compromiso, las actividades de reforestación previstas en el artículo 3, párrafo 3, del Protocolo de Kyoto se limitarán a las que tengan lugar en terrenos que carecían de bosques al 31 de diciembre de 1989;

7. *Decide también* que las disposiciones de la decisión 16/CMP.1 y su anexo no serán de aplicación a los efectos del segundo período de compromiso, salvo los principios enunciados en el párrafo 1 de la decisión 16/CMP.1 y las disposiciones de los párrafos 1 y 16 del anexo de esa decisión;

8. *Decide además* que, para presentar información sobre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero que se deban a las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en el artículo 3, párrafo 3, a la gestión de bosques con arreglo al artículo 3, párrafo 4, y, en su caso, a las actividades elegidas en virtud del artículo 3, párrafo 4, del Protocolo de Kyoto, de conformidad con el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto, en el segundo período de compromiso, las Partes incluidas en el anexo I aplicarán las *Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*, y a tal efecto seguirán las "Directrices para la preparación de

[1] El formulario común para los informes es un formulario normalizado que deben utilizar las Partes para la comunicación electrónica de las estimaciones de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero y toda otra información conexa.

las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales de gases de efecto invernadero", de conformidad con la decisión 4/CMP.7;

9. *Decide también* que, con el fin de proporcionar la información a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra* en el segundo período de compromiso, las Partes incluidas en el anexo I aplicarán, cuando proceda, la versión revisada de 2013 de los métodos suplementarios y la orientación sobre las buenas prácticas dimanantes del Protocolo de Kyoto *(2013 Revised Supplementary Methods and Good Practice Guidance Arising from the Kyoto Protocol)* del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) de manera compatible con la decisión 2/CMP.7 y con la decisión -/CP.19, "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales de gases de efecto invernadero" y la presente decisión;

10. *Decide además* que el suplemento de 2013 de las Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero dedicado a los humedales *(2013 Supplement to the 2006 IPCC Guidelines for National Greenhouse Gas Inventories: Wetlands)* será de aplicación a los efectos de facilitar información sobre la actividad de rehumidificación y avenamiento de humedales, si se elige esta actividad en virtud del artículo 3, párrafo 4, del Protocolo de Kyoto, de conformidad con el párrafo 11 del anexo de la decisión 2/CMP.7. La utilización del suplemento de 2013 de las Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero dedicado a los humedales, es deseable pero no obligatoria para las demás actividades previstas en el artículo 3, párrafos 3 y 4, del Protocolo de Kyoto;

11. *Decide* que, a los efectos del segundo período de compromiso, toda referencia a las *Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, versión revisada en 1996*, o a la *Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas y la gestión de la incertidumbre en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero* en la decisión 15/CMP.1 deberá leerse como una referencia a las *Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*, aplicadas mediante las "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales de gases de efecto invernadero" y la versión revisada de 2013 de los métodos suplementarios y la orientación sobre las buenas prácticas dimanantes del Protocolo de Kyoto. Las referencias al capítulo 7 de la *Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas y la gestión de la incertidumbre en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero* deberán leerse como referencias al capítulo 4 del volumen 1 de las *Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*;

12. *Decide también* que la cantidad equivalente al 3,5% de las emisiones de gases de efecto invernadero en el año de base, con exclusión del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura, a que se hace referencia en el párrafo 13 del anexo de la decisión 2/CMP.7, se calculará a partir de las emisiones notificadas para el año o período de base en el informe sobre los inventarios anuales de gases de efecto invernadero que deberá presentarse el 15 de abril de 2015 a más tardar, se incluirá en la información comunicada en el informe para facilitar el cálculo de la cantidad atribuida a cada Parte para el segundo período de compromiso, teniendo en cuenta cualesquiera correcciones o ajustes que se realicen durante el proceso de examen de ese informe de conformidad con el artículo 8 del Protocolo de Kyoto, y se mantendrá invariable durante el segundo período de compromiso.

Anexo

Cuadros del formulario común para los informes

Debido a la complejidad e importancia de los códigos de color en los cuadros del formulario común para los informes, estos no se incluyen en el presente documento, pero pueden consultarse en el sitio web de la Convención Marco, en: http://unfccc.int/national_reports/accounting_reporting_and_review_under_the_kyoto_protocol/items/7969.php.